



2090

## DECRETO DE ALCALDIA

**OBJETO:** Establecimiento de cuantías máximas por conceptos y criterios de concesión a aplicar en la resolución de las solicitudes de Ayudas de Emergencia Social para el ejercicio 2015.

**N° EXPTE: 201500473**

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

Por Decreto de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales 4/2011, de 18 de enero, se regulan las Ayudas de Emergencia Social, el cual remite, en su artículo 9, a una Orden anual la concreción de las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 g) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario, establecido por Gobierno Vasco en base a unos indicadores de necesidad.

Considerando que, con fecha 27 de febrero de 2015, se ha publicado en el B.O.P.V la Orden de 25 de febrero de 2015, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2015, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2015, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Considerando que la referida Orden de AES, establece una dotación económica prevista para el ejercicio 2015 al Ayuntamiento de Barakaldo, por importe de **1.216.124,00 €**, en concepto de AES, existiendo además a día de la fecha contabilizados reintegros de ejercicios anteriores por importe de **9.130,34 €**.

Considerando el artículo 11 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las AES, que señala en su apartado 2 que la cuantía aplicable en cada caso deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, al igual que el art. 2.5 de la precitada Orden.

Considerando que por todo ello y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, y el artículo 21 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, que regula las AES, estas ayudas se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

Considerando que se han seguido los trámites legalmente procedentes para la aprobación del expediente, la Concejala Delegada del Área de Acción Social propone la aprobación del mismo.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa concordante, esta Alcaldía Presidencia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** AUTORIZAR el gasto en concepto de Ayudas de Emergencia Social para el ejercicio 2015, por importe de **1.225.254,34 €**, con cargo a la partida presupuestaria **00600 - 23100 - 4800103, de Ayudas de Emergencia Social**, ampliables hasta los créditos disponibles en dicha partida.

**SEGUNDO.-** Establecer las siguientes cuantías máximas por conceptos y criterios de concesión a aplicar en la resolución de las solicitudes de Ayudas de Emergencia Social para el ejercicio 2015:

### **A) CUANTÍAS ANUALES MÁXIMAS Y CRITERIOS DE CONCESION**

**1.- Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo:**



a) Gastos de alquiler.

Será requisito para ser beneficiario de gastos de alquiler: "No existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros que constituyen la unidad convivencial de la persona solicitante y la persona arrendadora o cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar".

No podrán solicitar AES en concepto de alquiler los perceptores de RGI.

a.1.- En los casos de viviendas con un solo arrendatario el tope máximo será de 250,00 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda. Tope máximo total anual: 3.000, 00 €.

a.2.- Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125,00 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda. Tope máximo anual: 1.500,00 €.

a.3.- Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125,00 euros mensuales. Tope máximo anual: 1.500,00 €.

a.4.- En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250,00 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento. Tope máximo total anual: 3.000, 00 €.

b) Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

Tope máximo anual: 3.000,00 € anuales.

- En los casos de viviendas de protección oficial, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de estas, no se abonarán Ayudas Económicas por concepto de alquiler, gastos de intereses y amortización de créditos contraídos como

consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, siempre y cuando se constate por parte de la Trabajadora Social que existe una verdadera necesidad de gasto.

- La concesión de las AES por los conceptos de préstamo, alquiler en cualquiera de sus modalidades (hospedaje, subarriendo, pupilaje) es incompatible con cualquier otro concepto, salvo lo indicado en el apartado E) A.1).
- La percepción de la PCV es incompatible con AES. De *forma excepcional* previo informe de la trabajadora social de base, en aquellos casos en los que exista un grave riesgo para la salud de las personas, podrán solicitar **necesidades primarias**.

c) Gastos de mantenimiento: Energía, agua, alcantarillado, basuras, comunidad y otros gastos de mantenimiento, así como los correspondientes al impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

- No procede para los que perciban ayuda para gasto de alquiler o gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, puesto que se considera incluido en la misma. (Dicha ayuda puede provenir bien de la Prestación Complementaria de Vivienda, bien de Ayudas de Emergencia Social).

- Para los no perceptores de gastos de alquiler o de gastos derivados de intereses y de amortización de créditos se establece como tope máximo anual:

- 600,00 €, cuando se trate de propietarios de la vivienda.
- 450,00€ cuando se trate de contratos de alquiler, inquilinos.

d) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual:

- No procede para los que perciban ayuda para gasto de alquiler o gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, puesto que se considera incluido en la misma.

- Para los no perceptores de gastos de alquiler o de gastos derivados de intereses y de amortización de créditos:

d.1.- Gastos de mobiliario. Cuantía máxima: 350,00 €. Únicamente se concederán gastos de dormitorio que se consideran esenciales: cama, colchón, somier.



d.2.- Gastos de electrodomésticos de la denominada "línea blanca" que se consideran esenciales. Cuantía máxima: 350,00 €.

Por el concepto de mobiliario y electrodomésticos como máximo se concederá 700,00€.

Se denegarán aquellas solicitudes que de forma sistemática durante años solicitan estos conceptos.

d.3.- Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda y/o comunidad: Cuantía máxima: 1.850,00 €, desglosándose de la siguiente manera:

1.- Reparaciones de Vivienda: Cuantía máxima: 721,00 €. Se podrá solicitar en los casos que se estime oportuno el requerimiento al interesado de que avale la necesidad de obra a través de informe técnico. Solo se cubrirán aquellas reparaciones que se entiendan básicas y necesarias para el disfrute de la vivienda.

2.- Reparaciones Comunidad: Cuantía máxima: 1.850,00 €. Se requerirá al interesado el presupuesto general de la obra, la cuantía que le corresponde abonar conforme a su cuota de participación y la licencia de obra. Así mismo se requerirá que se formule solicitud de subvención a fondo perdido a Gobierno Vasco.

Se podrán denegar, por informe de la Trabajadora Social, aquellas solicitudes que de forma sistemática durante años solicitan estos conceptos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda y/o comunidad.

**2.- Gastos relativos a las necesidades primarias** de una o más personas de la unidad de convivencia, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Cuantía máxima: 1.000,00 €, desglosándose de la siguiente manera:

a) Gastos de Alimentación: 1.000,00\*€, Se concederá hasta el importe máximo por concepto y cuantía máxima por expediente, en situaciones excepcionales justificadas a través de informe de los Servicios Sociales de base a aquellas UC no preceptores de RGI y con ingresos inferiores a la RGI.

Se consideran incluidos en la alimentación leche artificial, pañales y productos para bebés.

b) Atención Sanitaria: no cubiertas por los diferentes sistemas públicos (gafas, audífonos, dentista, farmacia...), con un máximo por este concepto de 1.000,00 €, pudiendo tener el siguiente desglose:

- Farmacia: 350,00 €. Se excluye la medicación cubierta tanto por atención privada como pública. Se contempla la concesión de medicamentos no cubiertos por seguridad social de enfermos crónicos, previo informe médico.
- Ortopedia: 350,00 €. Para personas con discapacidad o dependencia grado II, orientar a Gizatek para subvención.
- Gafas: 350,00 €. Valorando los presupuestos presentados y sus importes.
- Dentista: 1.000,00 €. No se cubren implantes, extracciones, ortodoncia e intervenciones de estética.
- Audífonos: 1.000,00 €. Valorar presupuestos presentados y sus importes.
- Tratamientos psicológicos de menores: 1.000,00 €, para adultos con criterio de excepcionalidad.
- Logopeda para menores que sean mayores de 6 años: 1.000,00 €, para adultos con criterio de excepcionalidad y con informe médico.

Será requisito imprescindible haber solicitado las posibles subvenciones que puedan corresponder.

Se podrán denegar, por informe de la Trabajadora Social, aquellas solicitudes que de forma sistemática durante años solicitan necesidades primarias.

**3.- Gastos de endeudamiento previo** originados por alguno de los conceptos de gasto señalados en los apartados 1 y 2 o por la realización de gastos necesarios para atender necesidades básicas de la vida: Las mismas cuantías máximas indicadas anteriormente para dichos conceptos.

No será imprescindible que la deuda sea efectiva, se podrá conceder siempre que el riesgo de contraerla sea inminente o inevitable.

**B) CUANTÍAS MÁXIMAS POR EXPEDIENTE.**- Así mismo se contempla la concesión de cantidades máximas por expediente las cuales se establecen en los siguientes importes:

UC GENERAL

**3.000,00€**



**UC SIN NECESIDAD DE ALQUILER O PRESTAMO 2.450,00€**

En los casos en que no les corresponda el 100 % de la ayuda se aplicara el porcentaje correspondiente al importe máximo a conceder y/o por concepto.

### **C) PATRIMONIO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Se establece un limite máximo de **10.000 €** para poder tener derecho a las ayudas de emergencia.

### **D) CUANTÍA ASIGNABLE A CADA SOLICITUD**

Se aplicará el porcentaje máximo de ayuda que corresponde a cada solicitud en función de los ingresos de la unidad de convivencia y del número de miembros de la misma, conforme a las tablas aprobadas por la Orden del Gobierno Vasco.

A los perceptores de RGI les corresponde siempre el 100%

### **E) CRITERIOS DE JERARQUIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE CONCEPTOS**

**A) ESTABLECER los siguientes criterios de priorización y jerarquización:**

A.1) Para los que perciban ayuda para gasto de alquiler o gastos derivados de intereses y de amortización de créditos:  
(Bien de la Prestación Complementaria de Vivienda, bien de Ayudas de Emergencia Social)

- El resto de gastos específicos solo se concederán en casos debidamente acreditados, previo informe de la Trabajadora Social de Base, en los que exista un grave riesgo para la salud de las personas. En este caso podrá ampliarse las cuantías máximas por expediente hasta 1.000 €, pudiendo pedirse informe medico si se considera conveniente.

A.2) Para los no perceptores de gastos de alquiler o de gastos derivados de intereses y de amortización de créditos se otorgarán las ayudas por el siguiente orden:

- 1) Gastos de energía, agua, alcantarillado, basuras, comunidad, así como los correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- 2) Gastos relativos a las necesidades primarias.
- 3) Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda y/o comunidad.
- 4) Gastos de mobiliario y electrodomésticos de la denominada "línea blanca".

**B) La cuantía máxima aplicable en cada caso particular podrá, ser minorada** teniendo en cuenta la valoración que realicen los servicios sociales respecto a la efectiva necesidad del gasto, su importancia para contribuir a la inserción de las personas en situación de exclusión o su carácter prioritario.

En este caso, podrá minorarse la cuantía máxima aplicable de acuerdo con los siguientes criterios:

- 100% en casos en los que no se aprecie efectiva necesidad del gasto.
- Hasta en un 75% en casos en los que la realización del gasto no se considere prioritaria.
- Hasta en un 50% en casos en los que la realización del gasto no tenga una importancia determinante en el proceso de inserción de las personas en situación de exclusión.

La minoración, para poder ser aplicada, requerirá de informe-propuesta en tal sentido por parte de la Trabajadora Social.

Se establecen como criterios para realizar dicha minoración o denegación los siguientes:

- La adquisición vehículos, salvo que se justifique la necesidad de la adquisición de los mismos, por razones laborales, familiares u otras.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia:
  - A) Tener el local de negocio en propiedad.
  - B) Haber tenido pérdidas durante mas de dos años.
- La constancia de signos externos de suficiencia económica, no acordes con los datos de la documentación aportada, u otras circunstancias a valorar por la Trabajadora Social, instructora del expediente.

Son criterios de denegación:



- Ser propietario de otros bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual (a estos efectos se incluye en vivienda habitual un trastero y un garaje en el municipio de Barakaldo).
- Disfrutar de una reducción de jornada laboral o darse de baja voluntaria del empleo o acogerse a una situación de excedencia laboral.

**C) En el supuesto de Unidades Convivenciales especiales que convivan con familiares** hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad y que pudieran beneficiarse de la prestación se computaran como rendimientos todos los que tengan los miembros que residan en ese domicilio, salvo en el supuesto que soliciten necesidades primarias, computándose en este caso los ingresos que disponga la Unidad Convivencial solicitante.

**D) Procedimiento de Urgencia:** Se tramitarán con carácter de urgente aquellos casos en que la ayuda sea para atender a una necesidad de (o riesgo de): salida del hogar por malos tratos, desahucio o riesgo del mismo, destrucción o inhabilitación del domicilio habitual por incendio u otra circunstancia de fuerza mayor.

En caso de tener que alojarse en una pensión o establecimiento similar bastará para la justificación el importe efectivamente abonado.

En el caso de solicitar fianza por desahucio o riesgo del mismo, deberá acreditar el impago o causa que justifique el desahucio, bien con certificado o bien con comunicado del banco, del propietario o del juzgado.

En estos supuestos se concederá el importe total de la fianza hasta el límite de 3.000,00 €, sin tener en cuenta los límites establecidos en el apartado A.1, con informe de la Trabajadora Social de Base y precontrato, bastando para su justificación el justificante del abono de dicha fianza.

Se considera incluido en el concepto de fianza hasta un máximo de tres mensualidades, correspondiente a las cuotas de intermediación inmobiliaria, la primera mensualidad y la fianza propiamente dicha.

Si el importe de la fianza es inferior a los 3.000,00 € se podrá conceder hasta dicho importe ayuda para el alquiler en cualquiera de sus modalidades, esta vez si con los límites establecidos en el apartado A.1.

En los casos de desahucios inminentes, en los que no sea posible aportar precontrato, se podrá conceder el concepto de fianza por una cuantía de 1.500 €.

## **F) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

Con respecto al requisito general de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de los beneficiarios de estas ayudas, podrá eximirse del mismo en cada caso particular, previo informe de la Trabajadora Social, en situaciones de necesidad.

## **G) JUSTIFICACIÓN**

El plazo para la justificación de la ayuda concedida se establece hasta el 31 de enero de 2016, salvo en aquellos supuestos en que se realice el abono de la ayuda con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso se dispondrá de un mes a contar del momento en que se realice el pago de la ayuda concedida.

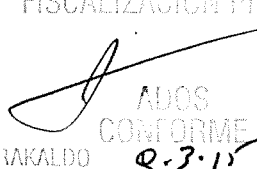
**TERCERO.-** Dese cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local en su primera reunión y traslado a la Intervención Municipal de Fondos, con devolución de expediente al Área de Acción Social.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en la Casa Consistorial del Ilte. Ayuntamiento de Barakaldo, en la fecha señalada en el cajetín de inscripción, siendo suscrito por la Jefe de la Sección Jurídico Administrativa del Área de Acción Social y la Concejala Delegada del Área de Acción Social.

Conforme  
JEFATURA DE SECCIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA DEL ÁREA DE ACCION SOCIAL  
LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ACCION SOCIAL  
Susana Llorente Bermejo Amaya Rojas Ruiz

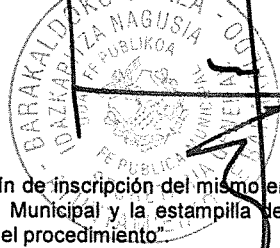
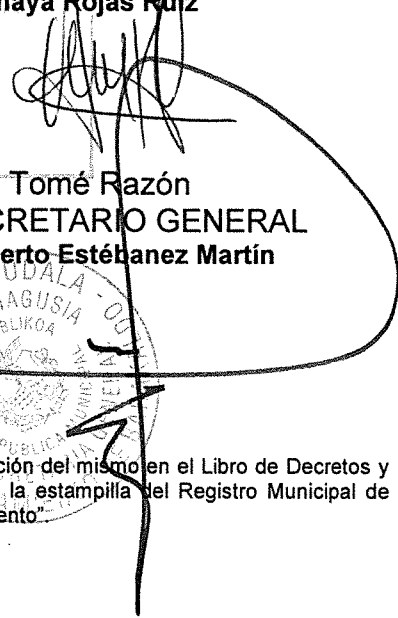


EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Alfonso García Alonso



ADOS  
CONFORME  
9-3-15  
BARAKALDO

Tomé Razón  
EL SECRETARIO GENERAL  
Humberto Estébanez Martín



"El presente Decreto no será válido si no lleva incorporado cajetín de inscripción del mismo en el Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, obrante al efecto en la Secretaría Municipal y la estampilla del Registro Municipal de Salida de Documentos en los traslados a terceros interesados en el procedimiento."